

moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Valencia y las exportaciones por las de Valencia, Port-Bou y la Junquera.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en calle Marina, 12, Burriana (Castellón).

5.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos netos exportados de zumos concentrados, de 65º Brix, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 20 kilogramos netos de zumos concentrados importados, de la misma graduación.

No existen mermas ni subproductos.

Los envases, barriles o bidones que contengan el zumo a importar adeudarán los derechos arancelarios correspondientes.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 200 toneladas de zumo concentrado.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 6 de marzo de 1967:

C A M B I O S			
DIVISAS	Comprador	Vendedor	
	Pesetas	Pesetas	
1 Dólar U. S. A.	59,875	60,055	
1 Dólar canadiense	55,342	55,508	
1 Franco francés nuevo	12,105	12,141	
1 Libra esterlina	167,338	167,841	
1 Franco suizo	13,814	13,855	
100 Francos belgas	120,412	120,774	
1 Marco alemán	15,069	15,114	
100 Liras italianas	9,581	9,609	
1 Florín holandés	16,583	16,632	
1 Corona sueca	11,589	11,623	
1 Corona danesa	8,651	8,677	
1 Corona noruega	8,371	8,396	

C A M B I O S

DIVISAS	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Marco finlandés	18,603	18,658
100 Chelines austriacos	231,727	232,424
100 Escudos portugueses	208,638	209,266

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 23 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.970, interpuesto por el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, contra Resoluciones de la Dirección General de la Vivienda de 30 de noviembre de 1963 y la ministerial de 26 de mayo de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.970, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, interpuesto por el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, demandante, y la Administración General, demandada, contra resolución de este Ministerio de 26 de mayo de 1964, sobre avocación de competencia a favor de la Comisión Central de Urbanismo, para la aprobación de los proyectos de urbanización de los polígonos «Gornal» y «Pedrosa», de Hospitalet, se ha dictado con fecha 6 de diciembre de 1963 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, debemos declarar como declaramos válidas y subsistentes por ajustadas a derecho las Resoluciones dictadas por la Dirección General de la Vivienda el 30 de noviembre de 1963 y la ministerial de 26 de mayo de 1964, a virtud de las cuales se avocó en favor de la Comisión Central de Urbanismo la competencia para la aprobación de los proyectos de urbanización de los polígonos «Gornal» y «Pedrosa», de Barcelona y Hospitalet de Llobregat, por las razones que resultan de la propuesta de la Gerencia de Urbanización mencionada; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 1 de marzo de 1967 por la que se descalifica la vivienda de renta limitada, primer grupo, sita en la carretera Málaga-Almería, kilómetro 260, de Verdemar (Málaga), de doña María Romero Lachambre; la sita en la parcela de terreno procedente de la hacienda de campo, denominada «Nuestra Señora del Carmen», de Benalmádena (Málaga), de don Enrique Mapelli López, y la sita en la carretera de Málaga-Almería, de Rincón de la Victoria-Málaga, de doña María Isabel Pou García.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes MA-I-7/60, MA-I-33/61 y MA-I-15/61, de renta limitada, primer grupo, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a las descalificaciones de las viviendas sita en la carretera de Málaga-Almería, kilómetro 260, hectómetro 2, de Verdemar (Málaga), propiedad de doña María Romero Lachambre; la sita en la parcela de terreno procedente de la hacienda de campo denominada «Nuestra Señora del Carmen», al partido de Arroyo de la Miel, de Benalmádena (Málaga), propiedad de don Enrique Mapelli López, y la sita en la carretera de Málaga-Almería, de Rincón de la Victoria (Málaga), propiedad de doña María Isabel Pou García, respectivamente; Visto el Decreto 1443/1965, de 3 de junio, especialmente sus artículos tercero y quinto de la Ley de 15 de julio de 1954, sobre